

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder presentada el 28 de noviembre de 2020, por el apoderado de la demandante se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se RECONOCE como apoderada judicial de la parte demandante a CAMILA ANDREA MURILLO AGUIAR en condición de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Central, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente digital.

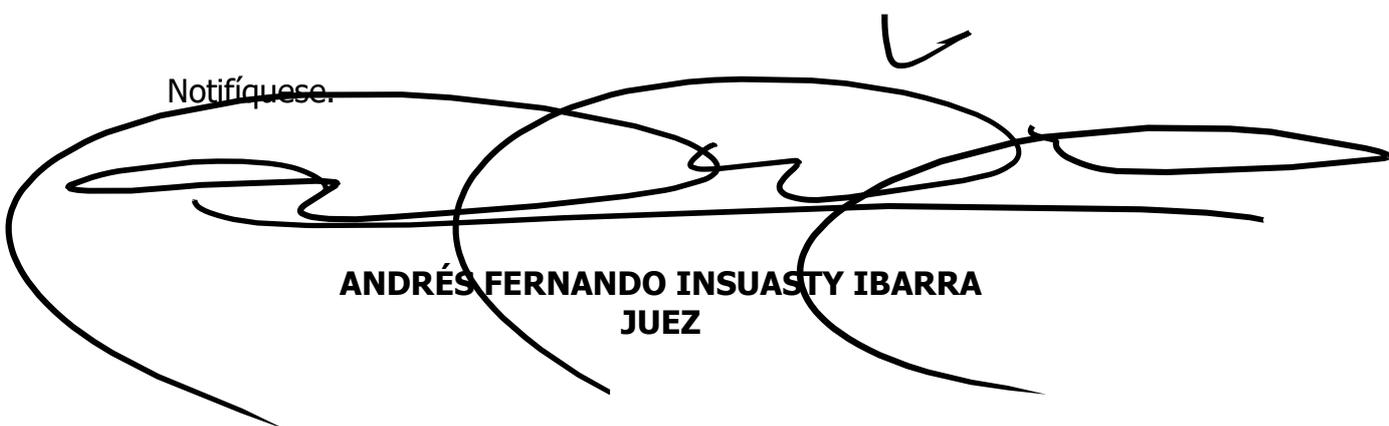
2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la nueva dirección electrónica de notificaciones del demandado EDILSON GERMÁN ZUBIETA PINZÓN, allegada por la parte actora el 2 de diciembre de 2020.

3. Conforme a lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, efectuando la respectiva notificación del demandado tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y en atención a lo ordenado en auto de 5 de diciembre de 2019, so pena de ubicar el presente proceso en aquellos sin trámite durante el periodo. **Secretaría remita comunicación por el medio más expedito posible.**

3.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

3.2. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 128 a la hora de las 8:00 a.m.
19 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58f192fe2cc4ead50fcf445abc1235c1e60b8b9de27a7b154b236cbd91
5e6a7d**

Documento generado en 18/08/2021 09:29:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**